

Informe Secretarial. 2 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez demanda de Divorcio por mutuo acuerdo presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00466-00. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de febrero de 2024

**PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA - DIVORCIO MUTUO ACUERDO**  
**RADICACIÓN: 155723184001- 2023-00466-00**  
**SOLICITANTES: JAIME HUMBERTO GIRALDO ORTIZ y ARELIS GONZALEZ CARANTON.**

Se encuentra al Despacho demanda en la modalidad de Jurisdicción voluntaria DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderado judicial de los señores JAIME HUMBERTO GIRALDO ORTIZ y ARELIS GONZALES CARANTON.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-4, y 90-1-2 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, los interesados deberán subsanar las siguientes deficiencias:

- 1) Deberá aclararse en el libelo cuál es el último domicilio conyugal de las partes, en tanto que ni en el acápite de hechos ni en ningún otro acápite de la demanda se determina dicho lugar.
- 2) No enuncia el tipo de proceso a seguir, por ser la acción promovida de mutuo acuerdo corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria tal como lo establece el numeral 10° del artículo 577 del CGP.
- 3) Al ser un divorcio por mutuo acuerdo, debe aportarse el convenio suscrito por los cónyuges, el cual debe contener:
  - a) El estado en que se encuentra la sociedad conyugal y los bienes que la conforman.
  - b) Si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o no.
  - c) Si el sostenimiento personal de cada uno de los consortes será de su propio cargo o no.
- 4) De otra parte, tanto en los fundamentos de derecho como en la competencia deberá corregirse la norma allí citada y la clase de proceso que se pretende tramitar, por cuanto no es acorde ni con los hechos ni con las pretensiones de la demanda.
- 5) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo escrito de demanda, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda en la modalidad de Jurisdicción voluntaria - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores JAIME HUMBERTO GIRALDO ORTIZ y ARELIS GONZALEZ CARANTON.

**SEGUNDO.** Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**TERCERO.** Se le reconoce personería al abogado MIGUEL LOPEZ HERRERA, identificado con C.C. 19.355.109 y con T.P. 39.936 del C.S.J., para que actúe como apoderado de los solicitantes en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.23 del 21 febrero de 2024.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c512a4464375d159da0ccee436a5eacf253a22b58f84f3dd8b30a8a08ce15b61**

Documento generado en 20/02/2024 04:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**